

NOTA A DESPACHO. Popayán Cauca, octubre 11 de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que en el presente proceso se allegan escritos por el abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, adjuntando poderes otorgados por varios de los herederos citados en el escrito de demanda, para su representación en esta causa. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1781

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00174-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente) representado legalmente por la Sra. Piedad Salazar Martínez
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se han allegado algunos poderes especiales otorgados por CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, ALVARO Y MAURICIO MOSCOSO DIAZ, al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, para hacerse parte dentro del proceso de sucesión de la referencia.

La primera acude como hija de la señora ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, fallecida el 15 de octubre de 2018 y los siguientes como hijos del señor ALVARO MOSCOSO CORONADO, fallecido el 24 de septiembre de 2017, ambos hermanos del causante. Indican a su vez, que se presentan por derecho de representación de sus respectivos progenitores.

Para acreditar su interés en esta causa mortuoria en la calidad citada, acompaña el togado, sus respectivos registros civiles de nacimiento, copias de sus cédulas de ciudadanía y nuevamente se allegan los registros civiles de defunción de sus padres, dado que con la demanda ya obraban éstos.

No obstante lo anterior, el despacho no puede acceder por ahora al reconocimiento de los citados interesados, dado que se debe aportar, fuera de los documentos ya enunciados, el registro civil de nacimiento del causante y el de los señores ANA MARIA Y ALVARO MOSCOSO CORONADO, con el fin de acreditar el parentesco de hermanos que los unía, ya que en ellos debe constar que son hijos de los mismos padre y madre. Aparte de ello, deberá allegarse nuevamente el registro civil de nacimiento de MAURICIO MOSCOSO DIAZ, con la nota de reconocimiento paterno o donde

su finado padre figure como testigo o denunciante, siempre y cuando sea hijo extramatrimonial, ya que la sola mención del nombre del señor ALVARO MOSCOSO en dicho documento no es prueba del estado civil. Dicho requisito no es necesario, si el heredero es hijo matrimonial, pero en su lugar deberá acompañarse entonces el respectivo registro civil de matrimonio de sus padres.

Por otro lado, el abogado solicita que se reconozca también el derecho a participar en este sucesorio a MARIA MERCEDES MOSCOSO heredera citada en la demanda, para lo cual allega fotocopia de su cedula de ciudadanía, registro civil de defunción de su madre MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO, quien murió el 18 de abril de 2019, quien era hermana del causante, y registro civil de nacimiento de la heredera.

Al respecto, aparte de que no se allega poder especial de la referida heredera al apoderado en cita para solicitar tal reconocimiento, se requiere igualmente que obre en el expediente los registros civiles de nacimiento de la finada MARIA SABINA y el causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, con el fin de poder acreditar que eran hermanos.

Similar petición de reconocimiento se eleva en favor del señor MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, hijo de MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA, fallecido el 8 de diciembre de 1978, hijo a su vez de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, quien murió el 25 de mayo de 2011, último éste hermano del causante.

Frente a la anterior situación, obra poder del interesado al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, para solicitar su reconocimiento. Sin embargo, debe aportarse el registro civil de nacimiento del citado interesado para acreditar el parentesco alegado e igualmente se requiere el registro civil de nacimiento de su padre MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA, del señor ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, y del causante, éste último solicitado para los demás eventos ya examinados. Se refiere en el escrito allegado por el apoderado, que se aporta el registro civil de nacimiento de MARIO FERNANDO, sin embargo, dicho documento no se allegó con su petitorio, figurando solo el de defunción del referido extinto.

Consta en el expediente digital a su vez, poder otorgado por el señor ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, en calidad de hermano del causante, con el cual se allega, documento de identificación, registro civil de nacimiento del petente y registro civil de defunción del extinto LEONIDAS MOSCOSO CORONADO que ya obraba con la demanda. En este evento, debe indicarse lo mismo que para los herederos inicialmente citados, pues es necesario que se allegue el registro civil de nacimiento del causante, para verificar el parentesco alegado (hermanos).

También aparece correo electrónico del mismo apoderado, del 24/09/2021, indicando que allega poderes especiales de los señores: BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA MERCEDES MOSCOSO Y MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, e igualmente aporta poder conferido por MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA.

Es pertinente indicar, que respecto de MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO ya se pronunció el juzgado en párrafos anteriores, y en cuanto a los demás, no figura que se hallan allegado con el escrito los poderes a los

que se alude, ni los documentos que acreditan el interés para comparecer, por lo cual no se reconocerá la personería deprecada, ni tampoco es posible que el despacho se pronuncie sobre su participación en este proceso.

En relación a MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA, dice acudir al trámite en nombre propio y como representante legal de su hermano ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, ambos hijos del fallecido ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, cuyo deceso ocurrió el 25 de mayo de 2011, hermano del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO. Aporta registros civiles de nacimiento, el de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO con la correspondiente inscripción de la sentencia de interdicción emitida, fotocopias de cédulas de ciudadanía, y copia de la sentencia No. 185 del 4 de junio de 2013 proferida por el juzgado 3° de Familia de Cali (Valle), donde se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hermano. En este caso, debe remitirse el despacho a lo dicho en situaciones anteriores, en concreto, a que se requiere contar con el registro civil de nacimiento del causante para acreditar en debida forma el parentesco alegado y con ello proceder al reconocimiento deprecado por los interesados.

Finalmente, teniendo en cuenta que se han allegado poderes especiales de varios de los interesados a los que se ha hecho referencia en este proveído, los cuales se encuentran conferidos en legal forma, se procederá a reconocer personería al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, debiendo negarse dicho reconocimiento en relación a los demás, por cuanto como quedó expuesto líneas atrás, no figuran dichos mandatos acopiados al expediente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por ahora el reconocimiento para intervenir en la presente causa mortuoria en calidad de herederos, a los señores CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA MERCEDES MOSCOSO, MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA, ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA y MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, atendiendo a las consideraciones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los señores CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO y MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10525171 y T.P. No. 136324 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los poderes legalmente conferidos.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al profesional del derecho ZUÑIGA GARZON, en relación a los demás interesados ya citados, por cuanto no se han allegado los respectivos poderes especiales al expediente.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 166 del día 12/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e86efc3984a3780e17a2dcbde76b0597bb7c9863287b817324f0fb17fde83a

Documento generado en 11/10/2021 11:47:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>